

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informando que a folio 92 del expediente digital, obra memorial radicado el 23 de junio de 2023, mediante el cual el apoderado de la parte demandante JOHNNY ENRIQUE ALIAN CARDOZO, presentó renuncia al poder que le fuera conferido, comunicó adicionalmente que la sociedad demandante se encuentra PAZ Y SALVO con el mismo por concepto de representación judicial dentro del presente proceso, por último, allegó copia del envío de la comunicación de renuncia a su poderdante.

Por otra parte, en el presente asunto no se encuentran pendientes otras actuaciones que adelantar.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas, julio 4 de 2023.


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato – Caldas, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO NRO.	245/2023
PROCESO:	AVALÚO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO:	174424089-001-2021-00119-00
DEMANDANTE:	CALDAS GOLD MARMATO S.A.S hoy ARIS MINING MARMATO S.A.S.
DEMANDADOS:	ARABANY GARCIA RINCON Y OTROS

OBJETO A DECIDIR

A efectos de resolver lo que en derecho corresponda, se hace necesario traer a relación lo dispuesto en el artículo 76 de nuestro Código General del Proceso para la terminación del poder, el cual reza:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda”.

Visto lo anterior y atendiendo el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

ACEPTAR la renuncia al poder que hace el apoderado de la sociedad demandante, JOHNNY ENRIQUE ALIAN CARDOZO, poder que le fuera otorgado por parte de la sociedad demandante CALDAS GOLD MARMATO S.A.S. hoy ARIS MINING MARMATO S.A.S obrante a folio 86 del expediente digital.

ADVERTIR que tal como lo preceptúa el artículo antes mencionado, “*la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia al Despacho Judicial*”.

Por último, conforme a la constancia secretarial que antecede, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias, previas anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

JUEZ

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>100</u> del 5 de julio de 2023.</p>	<p style="text-align: center;"><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 10 de julio de 2023 a las 5 p.m.</p>
---	---

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3104db1fcd42fa7c1ff0f2532c4d3f2ebc14c166e881a3e99197a414d93869ea**

Documento generado en 04/07/2023 05:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>